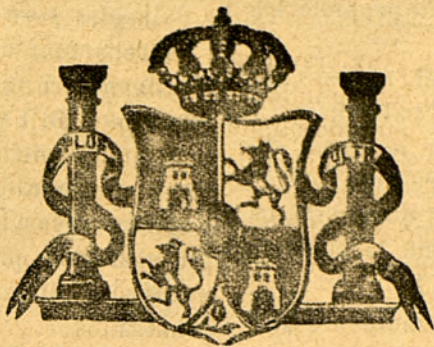


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un numero..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 168.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Contribucion territorial.

Circular.

Aprobado por la Comision provincial el repartimiento de la contribucion territorial que han de satisfacer los contribuyentes de los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1890-91, formado por esta Administracion de Contribuciones en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en orden de 19 de Mayo último, al tipo de gravámen de 15'3449 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y al 17'325 por 100 sobre la urbana en los distritos municipales que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100 las primeras de dichas riquezas, y á 17'50 por 100 la segunda; y al tipo de 20'0475 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria, y 22'77 por 100 sobre la urbana en los de la seccion segunda, ó sea aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder en el presente año económico de 20'25 por 100 para la riqueza rústica y pecuaria, y 23 por 100 en la urbana: se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se inserta á continuacion de la presente circular los cupos que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos que forman esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes de cada localidad habrán de ajustarse á las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.^a Tan luego como los Sres. Administradores subalternos de Hacienda se enteren de la presente circular, convocarán á las Comisiones de evaluacion, así como los Sres. Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, para que procedan sin demora alguna á la formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios han de tener ya últimados.

2.^a La redaccion del reparto se ajustará en un todo al modelo que á continuacion se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas del mismo, excepto en el caso previsto en la nota final.

3.^a Las casillas del reparto se llenarán en la forma que indica su epígrafe, debiendo advertir que la numeracion de órden debe ser correlativa, figurando los contribuyentes por órden alfabético y estampando á continuacion del nombre del propietario, si residiere en otro pueblo, el de la persona encargada de satisfacer la contribucion; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que llevan en arriendo.

A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribucion que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas en el último renglon del reparto y á continuacion del último contribuyente.

4.^a Al estamparse los datos referentes á la riqueza imponible en las casillas 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a, deberán apreciar las Comisiones de evaluacion, los Ayuntamientos y Juntas periciales, el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año, en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente, quedando prohibido todo aumento ó disminucion que no resulte justificado en aquel documento.

5.^a Conocido el cupo señalado á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en las casillas 9 y 10 con arreglo á su respectiva riqueza las cantidades por que deben contribuir dentro de los límites máximos de 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria, y del 17'50 por 100 en urbana como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion en los distritos municipales que figuran en la seccion 1.^a, y del máximo tambien de gravámen del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana en los de la 2.^a seccion.

El señalamiento de cupo hecho á cada Ayuntamiento es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá al verificarse su distribucion entre los contribuyentes repartirse mayor ni menor cantidad que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla 12, hasta el 16 por 100 sobre las cuotas repartidas para el Tesoro, incluyendo además el tanto por 100 de premio de cobranza correspondiente á dicho recargo y zona respectiva, cuyos premios son los siguientes:

Partido de Aranda de Duero, 2'50 por 100.—Id. de Bolorado, 2'75.—Id. de Briviesca, 2'40.—Id. de Burgos, 1.^a zona, 2.—Id. de la 2.^a id., 2'50.—Id. de Castrogeriz, 3.—Id. de Lerma, 3.—Id. de Miranda, 2.—Id. de Roa, 2'50.—Id. de Salas, 3.—Id. de Sedano, 2'50.—Id. de Villadiego, 3.—id. Villarcayo, 2'45.

Sin que pueda por ningun concepto alterarse dichos tipos, y teniendo presente que en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion

de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por ciento, uno para señalar el que corresponde á los vecinos, y otro para los hacendados forasteros, que ha de ser siempre una quinta parte menor que el de aquellos.

Con el fin de comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose separadamente, pero sin alterar la numeracion correlativa y haciendo al final del reparto un resumen general.

7.^a Terminado el reparto y firmado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por término que no podrá exceder de ocho dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletin oficial de la provincia á fin de que dentro del plazo señalado puedan pesentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

8.^a Vistas y resultas las reclamaciones presentadas en tiempo y forma, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y la Comision de evaluacion de la Capital del partido presentarán el repartimiento, copia autorizada del mismo y justificantes en la Administracion subalterna de Hacienda respectiva, con objeto de que examinados y censurados por las mismas los remitan á esta Administracion de Contribuciones de la provincia para la aprobacion correspondiente; y los pueblos que pertenezcan al partido de la Capital los presentarán en dicha Administracion de Contribuciones á los efectos indicados, teniendo presente que este servicio ha de quedar definitivamente terminado el dia 5 de Julio próximo sin falta alguna.

9.^a La Administracion no admitirá repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, ni aquellos en que se disminuya, altere ó

varie sin causa plenamente justificada cualquiera de los tres conceptos del capital imponible señalado en el repartimiento provincial. Esto no obstante, si algun Ayuntamiento resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada, y por lo tanto que la individual señalada lleva un gravámen superior á los tipos máximos establecidos, deberá acompañar al repartimiento la oportuna reclamacion de agravio, que formulará la misma Corporacion municipal.

Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamacion.

Reglas para la justificacion del repartimiento.

Dicho documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresa á continuacion:

1.º Relacion nominal certificada de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza, segun el resultado del apéndice, ó certificacion negativa en su caso.

2.º Copia certificada del acuerdo imponiendo recargo municipal, expresando cuál sea este, ó negativa en su caso.

3.º Certificacion de haberse expuesto al público el reparto y haberse admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuál sean estas, ó de no haberse producido ninguna.

4.º Certificacion de aprobacion del reparto, haciendo constar si han asistido ó no á su formacion todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de evaluacion.

5.º Certificacion del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y la en que caduca.

6.º Relacion de las fincas exentas temporal ó perpetuamente de tributacion.

7.º Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion satisface la Hacienda, detallando precisamente la Corporacion de que procedan las fincas, término en que radican, su calidad, cabida, deslinde, riqueza líquida que representa, y nombre del arrendatario, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene, será rechazada por la Administracion, siendo responsables de ella la Comision de evaluacion, ó el Ayuntamiento y Junta pericial que intervinieran en la formacion del reparto.

8.º Relacion nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes por territorial, residan ó no en el distrito.

9.º Resumen de la riqueza clasificada por conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resumen del número de contribuyentes por categorías, y orden de cuotas en la forma siguiente, hasta tres pesetas, de tres á seis, de seis á diez, quedando los demás como previene la circular de 5 de Junio de 1871.

Las relaciones y resúmenes anteriormente expresados comprenderán el total de cuotas y recargos.

11. Tres listas cobratorias, que comprenderán: una todos los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros, cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas y habrán de satisfacerse de una vez; otra de las comprendidas entre 3 y 6, realizables en dos veces ó sea por semestres; y otra de las que excedan de 6 pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres, entendiéndose por cuotas á los efectos de esta disposicion la suma total que ha de satisfacer el contribuyente; y por último, otra lista cobratoria de las cuotas de contribucion que satisfaga la Hacienda. Dichos documentos deberán estar enteramente conformes en las cantidades parciales y suma total con las figuradas en el repartimiento y con las matrices de los recibos talonarios que las justifiquen, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que las autoricen. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la Corporacion municipal y unidos á la lista cobratoria á que correspondan segun

(Modelo que se cita.)

Provincia de..... Año económico de 1890-91. Distrito municipal de.....

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1890-91 y demás conceptos que se expresa.

Clasificacion de la riqueza.

Riqueza.....	HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Rústica.....				
Colonia.....				
Pecuaria.....				
Urbana.....				
Total.....				

	Pesetas.	Cénts.
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Aumento del por 100 sobre el total anterior por recargo municipal, con inclusion del por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....		
Aumento por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....		
Total general.....		
Baja por el por 100 de las sumas repartidas de mas en la localidad en años anteriores.....		
Total líquido.....		

el importe de las cuotas, devolviéndose los inútiles y sobrantes por separado.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 2, 3, 4 y 5 para la justificacion del mismo se extenderán en papel timbrado de la clase 12.ª, ó se reintegrarán en papel de Pagos al Estado, precisamente, cada uno de los pliegos de que aquellos consten.

La copia del repartimiento y los documentos expresados con los números 6 al 11 inclusive se redactarán en papel con timbre de oficio, ó se reintegrarán á razon de 10 céntimos de peseta por pliego.

Estando recomendada muy especialmente por la Superioridad la rápida terminacion del servicio de que se trata, con objeto de realizar oportunamente la cobranza de tan importante recurso del Tesoro, esta Administracion no duda de que las autoridades y corporaciones á quienes se dirige prestarán el concurso mas eficaz y decidido al indicado fin, y cree por tanto que será innecesario apelar á medidas coercitivas para que los repartimientos queden pronto y debidamente terminados; pero si, como no es de esperar, se desoyesen sus excitaciones, se verá en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda exija con todo rigor las responsabilidades que marca el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Burgos 18 de Junio de 1890.— El Administrador de Contribuciones, Carlos de la Revilla.

Repartimiento individual de las referidas..... pesetas.

	18	19	20	21
14	CUOTAS			
14	que corresponde recaudar anualmente.	que corresponde recaudar semestralmente.	que corresponde recaudar al trimestre.	Pesetas.
15	Líquido repartido			Pesetas.
16	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.			Pesetas.
17	Total á repartir.			Pesetas.
18	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores.			Pesetas.
19 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores, deducido el tanto por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.			Pesetas.
20	Total y recargo municipal.			Pesetas.
21	Aumento del por 100 sobre la cifra anterior por recargo municipal, con inclusion del por 100 de cobranza, respectivo á este recargo.			Pesetas.
22	Total de la contribucion para el Tesoro.			Pesetas.
23	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.			Pesetas.
24	Total riqueza.			Pesetas.
25	Total de la riqueza urbana.			Pesetas.
26	Total de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.			Pesetas.
27	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.			Pesetas.
28	Vecindad de los contribuyentes.			Pesetas.
29	Número con que figurarán en el arrolamiento ó apéndice de rectificacion.			Pesetas.
30	Contribuyentes			Pesetas.
31	Número de órden.			Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo. OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2.533.233 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1890-91, segun la Real órden de 8 de Mayo de 1890 y circular de 19 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Riqueza rústica.	Riqueza pecuaria.	Total riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza urbana.	Total riqueza imponible considerada al distrito.	Cupo de contribucion para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, en inclusion del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobacion.	Cupo de contribucion correspondiente á la riqueza urbana, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Total cupo de contribucion para el Tesoro.	Aumentos por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deduccion del... por 100 repartido de más en el mismo periodo.	Idem por recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos en reparos anteriores.	TOTAL.	Bajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de reparos anteriores.	Idem por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	Total bajas.	Total líquido reparado.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.														
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 45'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17'50 de la urbana.														
Abajas.....	9761	895	10656	881	11537	1635	152	1788	14	1802	»	»	»	1802
Acinas.....	8357	5360	13717	1493	15210	2105	258	2363	19	2382	»	»	»	2382
Aforados de Moneo.....	13798	812	14610	3970	18580	2242	688	2930	24	2954	»	»	»	2954
Aldeas de Medina.....	56611	4586	61197	5603	66800	9390	970	10360	84	10444	»	»	»	10444
Altable.....	19860	1669	21529	2655	24184	3304	460	3764	30	3794	»	»	»	3794
Amaya.....	16415	5888	22303	1806	24109	3422	313	3735	30	3765	»	»	»	3765
Aranda de Duero.....	241664	10921	252585	92108	344693	38759	15958	54717	442	55159	»	»	»	55159
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	498	14319	2121	86	2207	18	2225	»	»	»	2225
Arenillas de Villadiego.	23997	1407	25404	2415	27819	3898	418	4316	35	4351	»	»	»	4351
Arlanzon.....	15767	3661	19428	1275	20703	2981	221	3202	»	3202	»	»	»	3202
Atapuerca.....	27846	1163	29009	5048	34057	4451	875	5326	43	5369	»	»	1162	2040
Bahabon.....	14758	1162	15920	3299	19219	2443	572	3015	24	3039	»	»	»	3039
Bañuelos del Rudron...	3727	472	4199	627	4826	644	109	753	6	759	»	»	»	759
Barbadillo de Herreros.	10007	4849	14856	1220	16076	2280	211	2491	20	2511	»	»	»	2511
Barrios de Bureba.....	17324	600	17924	2738	20662	2751	474	3225	26	3251	»	»	»	3251
Barrios de Villadiego...	9425	760	10185	315	10500	1567	55	1618	13	1631	»	»	»	1631
Belbimbre.....	12669	205	12874	347	13221	1975	60	2035	16	2051	»	»	»	2051
Berlangas.....	15983	1009	16992	895	17887	2607	155	2762	22	2784	»	»	»	2784
Berzosa de Bureba.....	18011	908	18919	3637	22556	2903	630	3533	29	3562	»	»	»	3562
Bohada de Roa.....	21035	1106	22141	2471	34612	3398	428	3826	31	3857	»	»	»	3857
Bocos.....	5475	309	5784	1609	7393	888	279	1167	10	1177	»	»	»	1177
Buniel.....	17092	1511	18603	3632	22235	2855	629	3484	28	3512	»	»	»	3512
Burgos.....	204572	9117	210689	891731	1105420	32790	154492	187282	1511	188793	»	»	»	188793
Busto de Bureba.....	37762	639	38401	4722	43123	5893	818	6711	54	6765	»	»	»	6765
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5630	43839	5863	976	6839	55	6894	»	»	»	6894
Campolara.....	5533	2032	7565	1042	8607	1161	181	1342	10	1352	»	»	»	1352
Cantabrana.....	6719	321	7040	1520	8560	1080	263	1343	11	1354	»	»	»	1354
Carcedo de Bureba.....	10351	2778	13129	2385	15514	2015	413	2428	17	2445	»	»	»	2445
Cardeñuela Riopico....	14237	1158	15395	3083	18478	2362	534	2896	23	2919	»	»	»	2919
Carrias.....	10839	890	11729	2659	14388	1800	460	2260	18	2278	»	»	»	2278
Casjares de la Sierra...	3204	1760	4964	849	5813	762	149	911	7	918	»	»	»	918
Castildelgado.....	13868	618	14486	1086	15572	2223	188	2411	19	2430	»	»	»	2430
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	3056	19681	2551	529	3080	25	3105	»	»	»	3105
Castrillo Matajudios...	»	1275	1275	1836	3111	195	318	513	4	517	»	»	»	517
Castrillo de la Reina...	16989	7504	24493	1882	26375	3758	326	4084	33	4117	»	»	»	4117
Castrovido.....	8262	1099	9361	1722	11083	1436	298	1734	14	1748	»	»	»	1748
Cayuela.....	14870	2601	17471	2379	19850	2682	412	3094	25	3119	»	»	»	3119
Coculina.....	23275	2636	25911	1089	27000	3976	189	4165	34	4199	»	»	»	4199
Cornudilla.....	7530	664	8194	987	9181	1257	171	1428	12	1440	»	»	»	1440
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	2501	33569	4767	433	5200	42	5242	»	»	»	5242
Cueva Cardiel.....	14126	404	14530	1693	16223	2230	293	2523	20	2543	»	»	»	2543
Eterna.....	6662	1183	7845	605	8450	1204	105	1309	11	1320	»	»	»	1320
Grijalva.....	16799	2015	18814	1787	20601	2887	310	3197	25	3222	»	»	»	3222
Gumiel de Izan.....	101239	5146	106385	30175	136560	16325	5228	21553	174	21727	»	»	»	21727
Haza.....	21881	468	22349	986	23335	3429	171	3600	29	3629	»	»	»	3629
Jaramillo Quemado.....	4561	2179	6740	724	7464	1034	125	1159	9	1168	»	»	»	1168
Molina de Ubierna (La).	13374	1977	15351	1606	16957	2356	278	2634	21	2655	»	»	»	2655
Mambrilla de Castrejon.	35870	2260	38130	3000	41130	5851	520	6371	51	6422	»	»	»	6422
Mazuela.....	11054	1184	12238	2045	14283	1878	354	2232	18	2250	»	»	»	2250
Mecerreyes.....	14837	2742	17579	1197	18776	2697	207	2904	23	2927	»	»	»	2927
Melgar de Fernamental.	92289	11198	103487	40026	143513	15880	6935	22815	184	22999	»	»	»	22999
Milagros.....	26292	2484	28776	2363	31139	4416	409	4825	39	4864	»	»	»	4864
Moncalvillo.....	6281	3322	9603	931	10534	1474	161	1635	13	1648	»	»	»	1648
Navas de Bureba.....	6690	757	7447	996	8443	1143	173	1316	11	1327	»	»	»	1327
Oña.....	27532	2409	29941	7010	36951	4594	1215	5309	47	5356	»	»	»	5356
Padrones de Bureba...	4559	955	5514	749	6263	846	130	976	8	984	»	»	»	984
Palazuelos de la Sierra..	7963	1913	9876	2558	12434	1516	443	1959	16	1975	»	»	»	1975
Pino de Bureba.....	8153	510	8663	1560	10223	1329	270	1599	13	1612	»	»	»	1612
Quemada.....	13665	1847	15512	1521	17033	2381	264	2645	21	2666	»	»	»	2666
Quintanaelez.....	18128	118	18246	562	18808	2799	97	2896	23	2919	»	»	»	2919
Quintanalara.....	3912	888	4800	644	5444	737	112	849	7	856	»	»	»	856
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	4352	27651	3529	806	4335	35	4370	»	»	»	4370
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	3290	19364	2467	570	3037	25	3062	»	»	»	3062
Quintanas de Valdelucio	31010	20791	51801	2437	54238	7948	422	8370	68	8438	»	»	»	8438
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3554	22921	2972	616	3588	29	3617	»	»	»	3617
Quintanillabon.....	4638	762	5400	1484	6884	829	257	1086	9	1095	»	»	»	1095
Quintanilla Sobresierra.	14297	3253	17550	1286	18836	2693	223	2916	23	2939	»	»	»	2939
Rabé de las Calzadas...	14963	1761	16724	2612	19336	2566	453	3019	24	3043	»	»	»	3043
Retuerta.....	11926	1798	13724	2080	15804	2106	360	2466	20	2486	»	»	»	2486
Rojas.....	18465	3597	22062	2557	24619	3386	443	3829	31	3860	»	»	»	3860
Rucandio.....	6470	701	7171	874	8045	1100	151	1251	10	1261	»	»	»	1261
San Mamés de Burgos...	9081	444	9525	2115	11640	1462	366	1828	15	1843	»	»	»	1843
San Martin de Rubiales.	80051	1023	81074	8331	89405	12440	1443	13883	»	13883	»	»	»	13883
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4060	19522	1483	20955	2996	248	3244	26	3270	»	»	»	3270
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1860	11363	1458	322	1780	14	1794	»	»	»	1794
Sostregudo.....	24610	2572	27182	1820	29002	4171	315	4486	35	4521	»	»	»	4521

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Susinos	9266	567	9833	3356	13189	1509	582	2091	17	»	2108	»	»	»	2108
Tablada del Rudron....	6538	779	7307	1583	8800	1121	274	1395	11	»	1406	»	»	»	1406
Tapia.....	9966	1872	11838	1050	12888	1817	182	1999	16	»	2015	»	»	»	2015
Tardajos.....	36465	2506	38971	5940	44911	5980	1029	7009	57	»	7066	»	»	»	7066
Terminon.....	5524	417	5941	840	6781	912	146	1058	9	»	1067	»	»	»	1067
Tuvilla del Lago.	9247	2808	12055	2760	14815	1849	478	2327	»	»	2327	»	40	40	2287
Valcavado de Roa.....	14410	688	15098	772	15870	2317	134	2451	20	»	2471	»	»	»	2471
Vallarta de Bureba....	20424	2968	23392	4093	27485	3590	709	4299	35	»	4334	»	»	»	4334
Valle de Zamanzas....	12651	2021	14672	1056	15728	2251	183	2434	20	»	2454	»	»	»	2454
Valluércanes.....	31378	5414	36792	8400	45192	5646	1455	7101	57	»	7158	»	»	»	7158
Vileña.....	9857	534	10391	2076	12467	1594	360	1954	16	»	1970	»	»	»	1970
Villadiego.....	40375	3541	43916	12877	56793	6739	2231	8970	72	»	9042	»	»	»	9042
Villalvilla de Burgos...	11285	1175	12460	1820	14280	1912	315	2227	18	»	2245	»	»	»	2245
Villalvilla de Villadiego	13450	1159	14609	1435	16044	2242	249	2491	20	»	2511	»	»	»	2511
Villalvos.....	3694	333	4027	327	4354	618	57	675	6	»	681	»	»	»	681
Villamartin de Villadieg	9273	3022	12295	676	12971	1886	117	2003	16	»	2019	»	»	»	2019
Villamayor de Treviño..	13754	1683	15437	2239	17676	2369	388	2757	22	»	2779	»	»	»	2779
Villanueva de Gumiel..	8863	512	9375	1266	10641	1439	219	1658	13	»	1671	»	»	»	1671
Villaquirán de la Puebla	»	795	795	1331	2126	122	231	353	3	»	356	»	»	»	356
Villarcayo.....	12075	1119	13194	12289	25483	2024	2129	4153	34	»	4187	»	»	»	4187
Villasur de Herreros....	8851	4637	13488	1360	14848	2070	235	2305	19	»	2324	»	»	»	2324
Villayuda ó la Ventilla..	7029	743	7772	2991	10763	1193	518	1711	14	»	1725	»	»	»	1725
Villoruevo	8109	1079	9188	509	9697	1410	88	1498	12	»	1510	»	»	»	1510
Vilovela.....	18467	3863	22330	7277	29607	3426	1261	4687	38	»	4725	»	»	»	4725
Zumel	7341	432	7773	860	8633	1193	149	1342	10	»	1352	»	»	»	1352
	2124692	231422	2356114	1291007	3647121	361544	223666	585210	4560	»	589770	»	1202	1202	588568

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Fontioso.

D. Domingo Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Fontioso,

Certifico: que entre los juicios verbales civiles obrantes en la Secretaría de mi cargo, hay uno promovido por D. Venancio Martinez, vecino de Pineda Trasmonte, contra Maximino Domingo y su mujer Narcisa, domiciliados que fueron en Guimar, ignorando su paradero, sobre pago de 148 pesetas; y la cabeza y parte dispositiva de la sentencia recaída en el mismo, es como sigue:

Sentencia. — En el pueblo de Fontioso á 12 de Junio de 1890, el Sr. D. Marcos Orcajo, Juez municipal de este pueblo, en los autos del juicio verbal entre partes, de la una Venancio Martinez, vecino de Pineda Trasmonte, propietario, demandante, y de la otra Maximino Domingo y su mujer Narcisa, domiciliados en Guimar, ignorando su paradero, como demandados, sobre reclamacion de 148 pesetas.

Fallo atento á los citados autos y á su mérito que debo de condenar y condeno en rebeldía al referido demandado Maximino Domingo y su mujer Narcisa al pago de 148 pesetas, como igualmente en las costas del juicio. Así le mandó y firmo dicho Sr., de que certifico. — Marcos Orcajo. — Domingo Garcia.

Y para que pueda ser inserto en el Boletín oficial de la provincia el anterior fallo, libro la presente en Fontioso á 12 de Junio de 1890. — Domingo Garcia. — V.º B.º — Marcos Orcajo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrogeriz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los ar-

tículos de vino y carnes que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial el día 22 del corriente á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Castrogeriz 13 de Junio de 1890. — El Alcalde, Cirilo Calleja.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalva de Duero para el día 29, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceite, aguardiente y carnes, á la venta exclusiva, y el jabon y petróleo á la venta libre.

Alcaldia de Torduelles.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado celebrar el remate de arriendo de arbitrios de venta, previa subasta pública, el día 24 de Junio actual á las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para todas las personas que deseen examinarle.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Torduelles 15 de Junio de 1890. — El Alcalde, José del Pozo.

Agencia ejecutiva del Valle de Valdebezana.

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas embargadas por débi-

to de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1888-89 á los deudores D. Pedro Peña, Gavino Lopez, Benito Lopez, Felipa Ruiz, Antonio Martinez (herederos), Ciriaco Fernandez Martinez, Francisco Peña Peña, Felix González, Mauricio Ruiz, Ciriaco Fernandez, Francisco Martinez, Andrés Fernandez, Francisca Diaz Ortiz, Prudencio Saiz y Felix Saiz, vecinos de este distrito.

La subasta tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de las once de su mañana en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, y para que llegue á conocimiento de los interesados y de quien quiera tomar parte en la subasta, se hace público en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que pueden librar sus fincas hasta el acto de la subasta pagando sus cuotas, recargos y costas devengadas.

Valle de Valdebezana 10 de Junio de 1890. — El Agente ejecutivo auxiliar, Lorenzo Montiel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, señalado con el núm. 297, importante pesetas 6500 en efectivo metálico, expedido por esta Sucursal en 22 de Abril último á favor de D. Leoncio Miguel y Martin, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día en que aparezca este primer anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los ar-

tículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente resguardo por duplicado anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 7 de Junio de 1890. — El Secretario, Ricardo Garcia Jimenez.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Repartimiento y Listas cobratorias** de la contribucion territorial y pecuaria, que han de servir para el año económico de 1890-91, exactamente ajustados á los modelos oficiales, en papel de muy buena clase, sin alterar por ello los precios.

Al hacer los pedidos debe especificarse los contribuyentes que haya en cada localidad que satisfagan 3 pesetas, de 3 á 6, y de 6 en adelante.

Tablas de repartimiento de la contribucion territorial. — En la misma Imprenta se hallan de venta, ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

Precio de la coleccion, una peseta.

Tambien se encuentra en dicha Imprenta toda clase de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.